

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA  
DEMANDANTE :JUAN PABLO FLOR ANTE y OTROS  
DEMANDADO :NUEVA EPS  
CLINICA DESA SA.  
RADICACIÓN :2023-0032-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. No.222

Revisado el escrito del llamado en garantía que hace la demanda Nueva Eps al Consorcio Nueva Clínica Rafael Uribe Uribe, observa el despacho la siguiente falencia formal:

1.- Deberá el apoderado judicial de la parte demandada NUEVA EPS, allegar completo el contrato No.01-14-03-00679-2016 (documento C02-001 fl.7 al 20), toda vez que el aportado con la solicitud hace falta un folio, y aquel documento está relacionado con la prueba de la relación sustancial y jurídica que según el llamante existe y vincula al llamando.

Por consiguiente, el despacho, aplicando analógicamente por así permitirlo el art. 12 del CGP, procederá a inadmitir la solicitud de llamamiento en garantía, por la falencia que señala el Art. 90-2, en concordancia con el Art.84-2 ibidem.

En tal virtud, el Juzgado RESUELVE:

**INADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía y se concede al llamante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de posterior rechazo.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

**ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO**

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaría

Cali, 08 DE MAYO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No.\_075  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario